

# 36

Fecha de presentación: mayo, 2022

Fecha de aceptación: agosto, 2022

Fecha de publicación: octubre, 2022

## ESTUDIO JURÍDICO

DOG MÁTICO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS: PAPEL PROTAGÓNICO DEL CAMBIO SOCIAL

### **DOG MATIC LEGAL STUDY OF INTEGRAL PROTECTION OF CHILDREN: LEADING ROLE OF SOCIAL CHANGE**

Carlos Javier Lizcano Chapeta<sup>1</sup>

E-mail: [ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec](mailto:ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1265-9465>

Giovanna Fernanda Vinueza Arroyo<sup>2</sup>

E-mail: [ua.giovannavinueza@uniandes.edu.ec](mailto:ua.giovannavinueza@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0295-0291>

Luis Andrés Crespo Berti<sup>1</sup>

E-mail: [ui.luiscespo@uniandes.edu.ec](mailto:ui.luiscespo@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8609-4738>

Diego Xavier Chamorro Valencia<sup>1</sup>

E-mail: [ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec](mailto:ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6085-0929>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Lizcano Chapeta, C. J., Vinueza Arroyo, G. F., Crespo Berti, L. A., & Chamorro Valencia, D. X., (2022). Estudio jurídico dogmático de protección integral de niños, niñas: papel protagónico del cambio social. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 362-373.

#### RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio jurídico dogmático de protección integral, permitiendo efectuar una interpretación de los instrumentos jurídicos que se han establecido en el Ecuador para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que se han convertido en verdaderos protagonistas del cambio social. Se utilizó un diseño bibliográfico y documental, con una modalidad cualitativa en donde predominó un análisis descriptivo-interpretativo de la normativa legal. El tipo de investigación fue jurídica dogmática con la utilización del método exegético. Los resultados permitieron señalar que se ha generado una normativa internacional y nacional que establece la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Se concluyó que actualmente la infancia y adolescencia son sujetos de derechos, seres humanos en formación y protagonistas fundamentales del cambio social; sin discriminación, con prioridad absoluta y con un interés superior ante cualquier circunstancia.

**Palabras clave:** Reconocimiento, niñez, adolescencia, sujetos de derechos, transformación social

#### ABSTRACT

The objective of this research is to carry out a dogmatic legal study of comprehensive protection, allowing for an interpretation of the legal instruments that have been established in Ecuador for the comprehensive protection of children and adolescents who have become true protagonists of social change. A bibliographic and documentary design was used, with a qualitative modality in which a descriptive-interpretative analysis of the legal regulations predominated. The type of research was legal dogmatic with the use of the exegetical method. The results allowed pointing out that international and national regulations have been generated that establish the integral protection of children and adolescents. It was concluded that currently children and adolescents are subjects of rights, human beings in formation and fundamental protagonists of social change; without discrimination, with absolute priority and with a superior interest in any circumstance.

**Keywords:** recognition, childhood, adolescence, subjects of rights, social transformation

## INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo los niños, niñas y adolescentes fueron tutelados por sus padres y por las disposiciones del Estado, por lo que no eran reconocidos como sujetos de derechos y deberes, ello trajo como consecuencia que a nivel mundial se presentara la violación de sus derechos, debido a las constantes agresiones y su estado de vulnerabilidad, al ser víctimas de todo tipo de maltrato, dentro y fuera de sus hogares.

Prevalció por décadas un modelo tutelar, que consideraba a los infantes y adolescentes como objetos de derecho, que debían ser asistidos por sus padres y por las políticas de los Estados. En este sentido, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2019), señala: “en las sociedades modernas era predominante y excluyente una concepción tutelar sobre la infancia y la adolescencia que entendía que las niñas, niños y adolescentes eran, esencialmente, objetos de protección y sus asuntos estaban estrictamente reservados a las familias” (p.9). De manera, que las familias tenían amplias potestades y atribuciones legales para disciplinar, orientar y establecer mecanismos de control y crianza sobre la infancia y adolescencia; como objetos de cuidado y protección.

Es así como durante la década de los ochenta la región latinoamericana confrontaba regímenes dictatoriales y militares en algunos países de la región, que colocaban en entredicho el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sobre todo de una población altamente vulnerable que para la época era denominada “menores de edad”.

Sin embargo, poco a poco se empieza a gestar una transformación que sienta sus bases en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la consecuente instauración de las democracias en América Latina, que abren la compuerta a sistemas políticos fundamentados en la garantía del desarrollo de las personas sin ningún tipo de discriminación, ni particularidades; todos los seres humanos son sujetos de derechos. En este sentido, cabe destacar lo señalado por (Cillero, 1999):

La persona, desde el momento del inicio de su existencia y hasta la conclusión de la misma, es sujeto de derecho. De este modo, tiene la calidad de tal cualquiera sea su edad, de modo que en su calidad de tal es sujeto de derechos sin necesidad de contar con una habilitación legal al efecto.

Queda claro, entonces, que los derechos humanos se han reconocido para todas las personas sin excepción y los instrumentos jurídicos internacionales no pueden

dejar por fuera a una población especial como es la infancia y adolescencia.

Durante varios siglos se presentó una discriminación legal y social a la infancia y adolescencia, solo por parámetros de edad, al considerar que este grupo poblacional no había alcanzado la mayoría, por lo tanto, eran tutelados por la familia y el Estado, sin ser sujetos de pleno derecho y protagonistas de la transformación social de un pueblo. Gómez de la Torre (2018), sostiene que existía una concepción en la que “el menor era un simple destinatario de acciones sociales o un mero objeto de sus padres y del Estado; o un sujeto pasivo de medidas de protección”.

Con estas premisas, se inicia un proceso de transformación institucional y legal, que da sus primeros pasos desde 1919 con la consigna “salva a los niños” y se elabora la primera declaración de los derechos del niño, aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924 y que llevó por nombre Declaración de Ginebra (Seller et al., 2018). Y es que, anterior a estas fechas, los niños, niñas y adolescentes se encontraban en un verdadero estado de indefensión, como lo señala (Cillero, 1999):

Durante los siglos XVIII, XIX y XX, cuál es el período en que sé los menores de edad se encontraron bajo una posición jurídica inferior al del mayor de edad, y las legislaciones internas no contenían mayores indicadores de medios jurídicos tendientes a la protección de su vida, integridad física y psíquica, sexual y laboral, entre otros aspectos (p.531).

Posteriormente, se continúa en el contexto internacional con la insistencia legal de asegurar un instrumento jurídico internacional de protección a la infancia y adolescencia; es así como el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea de Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, constituyéndose en la primera herramienta legal que abordaba la situación de niños, niñas y adolescentes de la época, los cuales necesitaban el reconocimiento de sus derechos. Aquí se incorporaron normas como: “las llamadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado” (Cillero, 1999).

Una de las características de los anteriores instrumentos y convenciones internacionales era que no poseían el carácter vinculante, es decir, la obligatoriedad para que los países dieran cumplimiento efectivo a las normas que se establecían. De manera que ese reconocimiento progresivo se extiende treinta años después, en 1989 la Organización de las Naciones Unidas promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se

puede caracterizar como: “un documento internacional de carácter vinculante porque obliga a los distintos Estados a su aplicación y con un amplio desarrollo acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Seller et al., 2018):

Se instaura así un nuevo paradigma de “Protección Integral”, que deja atrás la visión tutelar hacia la infancia y adolescencia. Los orígenes de la protección integral de la niñez y adolescencia develan dos doctrinas diametralmente opuestas, una fundamentada en la relación adulto-menor mediada por el tutelaje, donde las niñas, niños y adolescentes no eran considerados sujetos de derecho, se concebían como objeto de patrocinio e intervención; por otro lado, se encuentra la doctrina de protección integral, que los reconoce como sujetos de derechos y que precisa del Estado la modificación de los marcos legales (p. 387).

De esta manera, la infancia y adolescencia es reconocida con los mismos derechos que tienen los adultos y más como una población especial que se encuentra en proceso de desarrollo y que constituye el futuro de las sociedades modernas. Al ser considerados como sujetos de derechos y deberes les permite participar de forma activa en los destinos de un país, a ser escuchados y tomados en cuenta en todas las decisiones que se tomen a nivel familiar, social y gubernamental.

Cobra fundamental importancia el rol de la familia, la sociedad y el Estado; este último tiene la obligación de asegurar y garantizar el goce efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia frente a otros particulares. Es así como la Convención de 1989 establece cuatro principios en los que se sustenta el enfoque de la protección integral: no discriminación; interés superior; derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del niño, y respeto a la opinión del niño en los distintos procedimientos (Nogueira, 2017).

En el marco de estos principios se establece para los infantes y adolescentes un proceso de protección social que se define, según (León, 2017), como:

El conjunto de aquellas decisiones y medidas concretas de política pública social, ejercidas directamente por instituciones estatales o autorizadas o delegadas a actores privados, que se orientan a garantizar un nivel básico de vida a niños, niñas y adolescentes, asegurarles frente a los riesgos y problemas sociales específicos de su edad, y moderar y reparar los daños sociales y vulneración de derechos que enfrenta este grupo etario al materializarse aquellos riesgos y problemas sociales. Esta política de protección social implica prevenir, reducir y eliminar la vulnerabilidad económica y social de

los niños y adolescentes ante la pobreza y la privación (p.13).

Ahora bien, el carácter vinculante de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 obligó a los países a su reconocimiento y a realizar adaptaciones en su normativa interna, creando Códigos o Leyes especiales referidas a la niñez y adolescencia. Su reconocimiento convierte a la infancia y adolescencia en actores sociales protagonistas de su desarrollo como personas con derechos y deberes, en un proceso de formación que se caracteriza por alcanzar su mayoría. Cabe destacar aquí lo señalado por (Picornel & Lucas, 2019):

El deber de los gobiernos de responder al interés superior del niño, así como al resto de los derechos de la CDN, está consiguiendo grandes avances en el respeto por la infancia y adolescencia. A medida que la percepción asistencialista de atención y protección a la infancia y adolescencia va cambiando, y también algunas de las ideas preconcebidas sobre el lugar que ocupa el niño en la sociedad, sus necesidades e intereses se van incorporando paulatinamente a las agendas públicas (p.1181).

Por consiguiente, la CDN en los artículos 2 y 4 establece la obligación de los Estados de tomar las medidas financieras, administrativas y legislativas para hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en este sentido, deben garantizar “la supervivencia y el desarrollo del niño (artículo 6 de la CDN, 1989). De allí se desprenden un conjunto de derechos que los Estados tienen el compromiso de garantizar con políticas públicas serias y eficientes; aunado a esto tienen la responsabilidad de presentar ante el Comité Internacional de los Derechos del Niño un informe permanente sobre las acciones institucionales y legales que se realizan en cada Estado para instaurar todo lo referente a la protección integral de la infancia y adolescencia.

Ante estas disposiciones vinculantes de la Convención (CDN), en Ecuador las autoridades nacionales ratifican este instrumento jurídico internacional e incorporan dichos reconocimientos, los cuales están en la actual Constitución de 2008, en el título 2, capítulo 3, sección quinta, referente a niños, niñas y adolescentes. De manera general se dispone la obligatoriedad del Estado, la familia y la sociedad en garantizar el pleno desarrollo de los infantes y adolescentes; implementando para ello políticas interinstitucionales de carácter nacional y local.

En este sentido, se crea una normativa específica como es el Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), que tiene como intención garantizar la aplicación de la nueva doctrina de protección integral de

niños, niñas y adolescentes con el papel protagónico de la familia, la sociedad y el Estado.

Dicho todo lo anterior, la presente investigación tiene como propósito realizar un estudio jurídico dogmático, que bajo los parámetros del método exegético permita efectuar una interpretación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que han establecido en el Ecuador la doctrina de la protección integral en aras de convertir a los niños, niñas y adolescentes en verdaderos protagonistas del cambio social y en el futuro prometedora de toda sociedad.

## DESARROLLO

### MATERIALES Y MÉTODOS

En cuanto al diseño de investigación se utilizó el bibliográfico y documental, tomando como referencia fuentes digitales e impresas de otros autores; por ello se consultaron los aspectos doctrinarios referentes a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y su génesis transformacional. Igualmente, se tomaron en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que establecieron la visión de instituir a la infancia y adolescencia como sujetos de derechos. Se realizaron revisiones exhaustivas de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, entre otras disposiciones legales. Se trabajó la modalidad cualitativa porque predomina un análisis descriptivo-interpretativo de la normativa legal.

En cuanto al tipo específico de investigación utilizada, se enmarcó en la investigación jurídica dogmática, la cual es definida por (Tantaleán, 2016), como el estudio de “las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (p.3). Es decir, se estudia la norma jurídica de forma abstracta, sin observar su aplicación en la realidad solo en su aspecto teórico.

Precisamente se buscó realizar un análisis teórico de las fuentes normativas que propugnaron un cambio

fundamental en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo de los estamentos jurídicos internacionales y luego nacionales para observar la implementación del cambio de paradigma tutelar a un paradigma de protección integral.

Para ello, se manejó el método exegético que “utiliza los elementos gramaticales, semánticos, extensivos, etc. La tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir” (Álvarez, 2002). Entonces, se realizó una sistematización de los cuerpos jurídicos relacionados con el objeto de estudio para establecer el sentido de esas disposiciones jurídicas en torno al establecimiento de la doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes, para constituirse como seres humanos sujetos de derechos y protagonistas del cambio social.

En cuanto a la recopilación de información bibliográfica y legal se utilizó la técnica del fichaje, fichas de contenido y de resúmenes. Así mismo, el uso de cuadros comparativos para sistematizar las disposiciones normativas y doctrinales afines al propósito central de la investigación.

Seguidamente, para el análisis e interpretación de la información recopilada se utilizó la hermenéutica y el análisis de contenido para finalmente realizar una valoración de la importancia de estos elementos normativos e institucionales en la preservación de las garantías de los niños, niñas y adolescentes en la actual sociedad globalizada y permanentemente cambiante.

### RESULTADOS

A continuación, se presentan un conjunto de tablas que permiten analizar las normativas jurídicas internacionales y nacionales que configuran la instauración de una doctrina de protección integral hacia los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, se presenta la posición de algunos doctrinarios en relación con el tema. Así mismo, se extraen un conjunto de categorías de análisis que serán objeto de interpretación y valoración en la discusión.

Tabla 1: Desarrollo legal internacional

<b>Autor:</b> (Organización de las Naciones Unidas, 1989) (ONU)	
<b>Título:</b> Convención sobre los Derechos del Niño.	
Datos	Categorías
<p>Los Estados Partes respetarán los derechos. Asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica (...) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo (art. 2).</p> <p>En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá será el interés superior del niño (Art. 3).</p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (artículo 4).</p> <p>La familia, la comunidad y el Estado son responsables que el niño conozca y ejerza sus derechos (Art.5).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad y no discriminación.</li> <li>• Interés superior del niño.</li> <li>• Obligación administrativa y legal de los Estados para garantizar los derechos.</li> <li>• Corresponsabilidad, familia, comunidad y Estado</li> </ul>
<p>Se establecen derechos como: derecho a la vida (Art. 6). Derecho a la identidad (Art.8). Derecho a expresar su opinión libremente (Art.12). Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art.14). Derecho a la salud (Art.24). Derecho a la seguridad social (Art.26). Derecho a la educación, enseñanza primaria obligatoria y gratuita (Art.28). Derechos para todas las minorías étnicas y respeto a su vida cultural y costumbres (Art. 30). Derecho a ser protegidos contra la explotación laboral (Art.32). Protección de los niños contra el abuso sexual; secuestro, venta y trata de niños (Arts. 34,35 y 36).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento de derechos como: la vida, identidad, expresar su opinión, seguridad social, educación, vida cultural y costumbres. Protección contra explotación laboral, abuso sexual, secuestro, trata de niños.</li> </ul>
<p>Ambos padres tienen obligaciones comunes en cuanto a la crianza y desarrollo del niño (Art.18).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponsabilidad de crianza entre padres</li> </ul>
<p>Asistencia por parte de los Estados para que el niño obtenga la condición de refugiado (Art.22).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención al niño refugiado</li> </ul>
<p>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor (Art.40).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección a los derechos de los niños que infringen la ley penal</li> </ul>
<p>Creación de mecanismos de verificación y exigibilidad del cumplimiento de los derechos de la niñez: el Comité de los Derechos del Niño, que tiene la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes (Art.43).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité de los Derechos del Niño (Ente de control y verificación de las obligaciones de los Estados)</li> </ul>
<b>Autor:</b> María José Jara Leiva. (Jara, 2022)	
<b>Título:</b> La protección integral de los derechos de la niñez bajo el cuidado del Estado: un deber transversal (Corte Suprema) (2022)	
Datos	Categorías
<p>La Convención de los Derechos del Niño, estableció que los NNA constituyen personas en desarrollo, que requieren una protección integral y, por tanto, acreedores de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, lo cual se traduce en que se les reconoce derechos autónomos y su capacidad para ejercerlos por sí mismo conforme a su evolución y el desarrollo de sus facultades. De acuerdo con lo expuesto, se cristalizan los principios de autonomía progresiva, de interés superior NNA y el derecho que tienen a ser oídos. (P.357).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seres humanos en desarrollo con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales</li> </ul>



<b>Autor:</b> Macarena Machín Álvarez. (Machín, 2022)	
<b>Título:</b> ¿Sujetos de derecho u objetos de control? El proceso de intervención gubernamental con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en Cádiz (España) y Tapachula (México) (2022).	
Datos	Categorías
<p>Esta Convención asienta a nivel internacional otra manera de entender la infancia, ya no como una etapa de socialización, sino como personas con derechos propios (Liebel, 2009; Pávez, 2011).</p> <p>La Convención es el instrumento jurídico de derechos humanos más amplio y rápidamente aceptado por la comunidad internacional, a excepción de Estados Unidos. Su cuerpo normativo integra los derechos inalienables de todas las personas menores de dieciocho años y las obligaciones de los Estados como principales garantes del respeto y disfrute de tales derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos de derechos en donde el Estado es garante de su cumplimiento</li> </ul>

Fuente: Elaboración de los autores

Tabla 2: Desarrollo legal nacional en Ecuador

<b>Autor:</b> (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	
<b>Título:</b> Constitución de la República de Ecuador (2008)	
Datos	Categorías
<p>El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (Art.44)</p>	Responsabilidad Compartida en el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia entre el Estado, la sociedad y familia.
<p>El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten (Art. 45).</p>	El derecho a la vida de la infancia desde la concepción y a ser consultados en asuntos que les afecten.
<b>Autor:</b> (Ecuador. Congreso Nacional, 2003)	
<b>Título:</b> Código de la Niñez y Adolescencia	
Datos	Categorías
<p>Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (Art.1).</p>	La protección integral se fundamenta en el rol del Estado, sociedad y familia.
<p>Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares (Art. 6).</p>	Igualdad y no discriminación
<p>La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos (Art.7).</p>	

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (Art.8).	Rol fundamental del Estado, sociedad y familia
El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Art.11).	El niño está primero ante cualquier circunstancia de garantía de sus derechos
En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (Art.12).	Prioridad absoluta para niños y adolescentes en recursos y políticas públicas
El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez (Art.13)	Ejercicio progresivo de sus derechos

Fuente: Elaboración de los autores

Tabla 3: Desarrollo institucional en Ecuador

<b>Autor:</b> (Ecuador. Congreso Nacional, 2003)	
<b>Título:</b> Código de la Niñez y Adolescencia	
Datos	Categorías
El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. (Art.190).	Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia
El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia. c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención. b) Las entidades privadas de atención. (Art. 192).	1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas  2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos  3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos
Funciones del Consejo Nacional.- Corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento (Art.195).	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Respecto de la conformación de los consejos cantonales para la protección de derechos, el COOTAD establece la obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal de crearlos y financiarlos. Las atribuciones son las mismas de los consejos nacionales para la igualdad: formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (artículo 598).	Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia
Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio (Art.205). Entre sus funciones están: conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (Art.206).	Juntas Cantonales de Protección de Derechos
Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo. La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales (Art.208).	Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes

Fuente: Elaboración de los autores

## DISCUSIÓN

El nuevo paradigma de la protección integral marca un hito histórico en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del mundo, desde una visión del reconocimiento de sus derechos como personas en desarrollo. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), sienta sus bases en los principios de igualdad y no discriminación; interés superior del niño; corresponsabilidad de la familia, comunidad y Estado. Y en la obligación administrativa y legal de los Estados para garantizar esos derechos. En este orden de ideas, (Picornel & Lucas, 2019), señala que:

A medida que la percepción asistencialista de atención y protección a la infancia y adolescencia va cambiando, y también algunas de las ideas preconcebidas sobre el lugar que ocupa el niño en la sociedad, sus necesidades e intereses se van incorporando paulatinamente a las agendas públicas (p.1181).

Todos los países que ratificaron la convención con carácter vinculante se comprometieron a desarrollar un andamiaje institucional, legal y de políticas públicas para atender y dar cumplimiento a las garantías de la infancia y adolescencia en sus respectivas sociedades con el propósito de generar un cambio cultural en la forma de ver y tratar a los niños y adolescentes.

Entre esas garantías están derechos a: la vida, identidad, expresar su opinión, seguridad social, educación, vida cultural y costumbres. Protección contra explotación laboral, abuso sexual, secuestro, trata de niños. Igualmente, se destaca la atención al niño refugiado y la protección a los derechos de los niños que infringen la Ley penal. Es decir, como lo señala (Jara, 2022), son ciudadanos en un proceso de formación con garantías civiles, políticas, económicas, sociales y culturales.

Es fundamental señalar que la convención en aras del cumplimiento de la protección integral estableció la creación del Comité de los Derechos del Niño, como un ente de control y verificación de las obligaciones de los Estados. Los países deben reportar cada cinco años un informe, el comité lo examina y presenta sus recomendaciones para implementar mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

En cuanto a la normativa interna en Ecuador, la reciente Constitución de 2008, establece la responsabilidad compartida en el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia entre el Estado, la sociedad y la familia. Le otorga un



protagonismo fundamental al rol de la familia, superando el concepto tradicional basado en “estereotipos patriarcales, sino como un concepto plural, que abarca a la familia en sus diversas formas” (Romo, 2018).

Destaca en el texto constitucional la garantía del derecho a la vida de la infancia, desde el momento de la concepción, constituyéndose en un aspecto fundamental, de donde parten los demás derechos humanos. Otro aspecto crucial es el derecho que tienen los niños a ser oídos, a ser consultados sobre asuntos que les conciernen y que en un momento determinado les pueda afectar su entorno social, familiar, religioso, cultural, político, afectivo, psicológico o de otra índole.

Igualmente, dentro de la normativa interna ecuatoriana se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), el cual fundamenta la protección integral tomando los principios de la convención, como son el rol fundamental del Estado, sociedad y familia. La Igualdad y no discriminación. El niño está primero ante cualquier circunstancia de garantía de sus derechos. La prioridad absoluta para niños y adolescentes en cuanto a recursos y políticas públicas. Y el ejercicio progresivo de sus derechos. Y es que como lo señala (Ochoa et al., 2021):

Toda la elaboración de leyes y políticas, la adopción de decisiones administrativas y judiciales y la prestación de servicios que afecten a los niños deben tener en cuenta el principio del interés superior. Esto incluye acciones que afectan directamente a los niños, por ejemplo, relacionadas con los servicios de salud, sistemas de atención o escuelas, cuidado y protección del medio ambiente, la vivienda o el transporte (p.424).

En cuanto al ejercicio progresivo de los derechos, se entiende que los niños, niñas y adolescentes son personas en proceso de formación, que para el ejercicio de sus garantías legales se toma en cuenta la edad en que van adquiriendo un cierto grado de madurez y entendimiento, orientados por los padres y sus familias.

Ahora bien, el Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), dispuso establecer en el Ecuador una organización institucional que vele por la garantía y el cumplimiento de la protección integral; entonces se creó el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con tres tipos de entidades: Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos; y Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017), señala con respecto a este andamiaje institucional que “los sistemas son además dinámicos y cambiantes, pudiéndose introducir modificaciones a lo largo del tiempo a su estructura y funcionamiento para adaptarse mejor a las necesidades de protección de la niñez” (p.16). En el país destacan instituciones como: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; Juntas Cantonales de Protección de Derechos; Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia; Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes; entre otras.

En el marco del trabajo que deben realizar estas instituciones, actualmente se trabaja en Ecuador el Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030, una iniciativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2021); en dicho documento se plantea que para la protección integral es necesario implantar un conjunto de políticas públicas enmarcadas en cinco ámbitos:

- Políticas públicas básicas y fundamentales: se refieren a atender las condiciones y servicios universales establecidos en los derechos de la infancia y adolescencia (educación, salud, nutrición, vivienda, entre otros).
- Políticas públicas de protección especial: buscan resguardar y restablecer derechos que hayan sido amenazados o quebrantados relacionados con maltrato, explotación sexual y laboral, tráfico, niños migrantes, niñas embarazadas; entre otros.
- Políticas de defensa, protección y exigibilidad: dirigidas a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante el establecimiento de medidas de protección de carácter administrativas y judiciales, garantizando el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva.
- Políticas de participación que implica reconocer el derecho a la libertad de expresión y a ser escuchados, como sujetos capaces de expresarse y decidir en la construcción de valores ciudadanos.
- Finalmente, las políticas públicas emergentes para atender a la niñez y adolescencia que hayan sufrido desastres naturales o conflictos armados.

Por consiguiente, se pudo observar que el Estado ecuatoriano implementa mecanismos basados en los principios de la protección integral establecidos en la convención de 1989 y ratificados por el país en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La implementación de la protección integral de niños, niñas y adolescentes ha sido tan importante, que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible han incorporado en varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mecanismos para proteger y hacer cumplir los derechos; caben mencionar los siguientes:

ODS 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. ODS 8.7 Eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados. ODS 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. ODS 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos. Prevenir la separación de los NNA de sus familias, erradicar la institucionalización de los NNA y fomentar el acogimiento en un entorno familiar (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021).

De manera que, la normativa está creada y el reconocimiento como sujetos de derecho es una realidad, ahora lo que se requiere es que las instituciones cumplan su rol y que bajo los cuatro principios fundamentales se garanticen los derechos de la niñez y adolescencia; entre ellos están: el interés superior del niño; la no discriminación; el respeto a las opiniones del niño, y los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Si bien es cierto que se ha establecido un gran avance con la normativa internacional y nacional; también es cierto que aún queda mucho por hacer, los índices de pobreza en nuestros países latinoamericanos traen como consecuencia el trabajo infantil, la explotación sexual de niñas y adolescentes; el maltrato, la deserción escolar, la migración, el matrimonio precoz; entre otros. Se requiere de estrategias internacionales y nacionales que implementen una política social y económica, que obligue a los Estados a destinar un porcentaje acorde de recursos financieros para atender la situación precaria que en la actualidad siguen viviendo los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta debe ser el norte de las políticas públicas, que incluyan no solo al sector público, sino el papel fundamental de los sectores privados, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG); las comunidades y las familias. Se requiere de un cambio cultural que acepte y respete el nuevo paradigma del niño como sujeto de derechos y deberes, que rompa con creencias, comportamientos y conductas basadas en que el niño es un "menor de edad" que no sabe cómo comportarse y

que hay que corregirlo con los parámetros de maltrato y violencia, tal y como nosotros fuimos formados.

Hoy se debe trabajar por una crianza positiva, basada en la paz, en una educación que conlleve a la formación y al desarrollo humano; con roles de género más inclusivos, dejando atrás las imposiciones de la masculinidad; niños y niñas son iguales y tienen los mismos derechos. Igualmente, debe prevalecer una visión intercultural que acepte las costumbres y creencias de otras culturas como los niños, niñas y adolescentes, afros, montubios, indígenas, mestizos, migrantes, refugiados, entre otros.

Las columnas de la protección integral están cimentadas en las normativas, bajo una concepción holística, con organismos e instituciones que deben dar una respuesta eficiente para atender a seres humanos en formación, que serán los futuros gobernantes que dirigirán los destinos de nuestras sociedades, su protagonismo en una sociedad global y marcada por el avance de las tecnologías de la información y comunicación dependerá en gran medida de lo que hagamos cada uno de nosotros.

## CONCLUSIONES

El estudio jurídico dogmático de las normas internacionales y nacionales que establecieron la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes ha permitido señalar que desde la Convención de los Derechos del Niño se ha desplegado un gran impulso normativo que se tradujo en la creación de cuerpos legales nacionales con una institucionalidad fuerte para hacer cumplir los derechos de la infancia y adolescencia.

Hoy día la infancia y la adolescencia son sujetos de derechos cuyo reconocimiento debe generar un cambio cultural para aceptar en las sociedades que los niños y niñas son seres humanos en formación y protagonistas fundamentales del cambio social, sin discriminación, con prioridad absoluta y con un interés superior ante cualquier circunstancia.

La aplicación de los planes, programas, proyectos y políticas públicas dependerá en gran medida de los aportes financieros que los Estados dispongan para ello, con la ayuda de los entes privados, para que la normativa no quede en letra muerta. Se han presentado grandes avances, pero aún queda mucho por hacer por la protección de la infancia.

Las crisis económicas, sociales, políticas y de salud que viven actualmente nuestras sociedades, han colocado a la infancia y adolescencia en situaciones de gran vulnerabilidad y violación de sus derechos, como los índices de pobreza que generan graves efectos en este tipo de población. Se siguen viviendo altos índices de maltrato

infantil, explotación laboral y sexual, trata de personas, abandono escolar, migraciones por nombrar solo algunos.

Se hace necesario la revisión de otras leyes, códigos o normativas para que se actualicen en cuanto a la protección de derechos de la infancia y la adolescencia, se requiere que, en algunos países se actualicen los códigos civiles, del trabajo, penal o leyes de educación, salud; entre otras. Con el propósito de incorporar en estos instrumentos jurídicos las disposiciones convencionales y constitucionales que hagan efectivo el cumplimiento de los derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2002). Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva. Universidad Central de Chile. <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y derechos del niño*, 125(9), 1-280. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2017/01/doctrina44779.pdf#page=125>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nn-a-garantiaderechos.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2021). *Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030*. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. <https://www.igualdad.gob.ec/plan-nacional-para-la-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2030/>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Congreso Nacional (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial N. 737. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2021). Estrategia de protección de la infancia de UNICEF (2021-2030). UNICEF. <https://www.unicef.org/media/105001/file/Child-Protection-Strategy-Spanish-2021.pdf>
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2019). La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>
- Gómez de la Torre, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (18), 117-137. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf>
- Jara, M. (2022). La protección integral de los derechos de la niñez bajo el cuidado del Estado: un deber transversal (Corte Suprema). *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1), 355-365. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v35n1/0718-0950-revider-35-01-355.pdf>
- León, M. (2017). Protección social de la niñez en el Ecuador. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41233/S1700082\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41233/S1700082_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Machín, M. (2022). ¿Sujetos de derecho u objetos de control?: El proceso de intervención gubernamental con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en Cádiz (España) y Tapachula (México). *Migraciones*, (54), 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8478061&orden=0&info=link>
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v23n2/0718-0012-iusetp-23-02-00415.pdf>
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinueza Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 422-429. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n83/1990-8644-rc-17-83-422.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Picornell-Lucas, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Revista Direito e Práxis*, 10, 1176-1191. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/LfHnt3QQqkWRcqBxCLYQV6K/?format=pdf&lang=es>
- Romo, M. (2018). Código de la Niñez y Adolescencia Un Ficticio Debate sobre su Reforma. Defensoría Pública del Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2245/1/Debate-Co%cc%81digo%20de%20la%20Nin%cc%83ez%20y%20Adolescencia.pdf>
- Seller, E. P., Conde, S. P., & Boullosa, A. M. (2018). Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. *Prisma Social: ANDAMIOS Revista de investigación social*, (23), 66-100. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6972242.pdf>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456267.pdf>